



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

En primer lugar, cabe señalar que correspondía a la Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Isidro, provincia de Buenos Aires, que confirmó la resolución del juez que declinó la competencia, mantener o modificar la decisión para que la contienda se encuentre correctamente trabada (Fallos: 311:1388 y 312:1624). No obstante, razones de economía procesal autorizarían a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Por lo demás, atento que la resolución del magistrado del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47 del 4 de agosto pasado equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde a la justicia provincial juzgar respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa el conflicto.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.10.2023 11:50:20